



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA EN MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2006/09/22
Publicación	2006/10/11
Vigencia	2006/11/12
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4489 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo publicado en el periódico oficial "Tierra y libertad" número 4432 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil cinco, fue creado el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del VIH/SIDA en Morelos, con el objeto de brindar un abordaje multisectorial al problema que transparente y clarifique los procesos de toma de decisiones, y dar opciones para incrementar recursos provenientes de otros sectores nacionales e internacionales; igualmente, su misión consiste en definir, planear y coordinar las acciones necesarias y pertinentes para que los sectores público y privado, y las organizaciones sociales del Estado se comprometan en la lucha contra el VIH/SIDA e ITS, con el objeto de disminuir el riesgo, la vulnerabilidad y su impacto en las personas y comunidades; asimismo, su meta se traduce en lograr una mayor participación intersectorial y una respuesta social organizada para que todos los habitantes en el Estado, cuenten con todos los elementos para prevenir el VIH/SIDA e ITS.

Que el acuerdo de creación no determina las funciones y facultades del Consejo, sino se limita a establecer únicamente su integración, y a disponer en el artículo 5, específicamente, que dichos aspectos se establecerán en su reglamento interior; de igual forma, en el artículo TRANSITORIO TERCERO establece la obligación al CONESIDA, para expedir su Reglamento Interior en un Plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Que en esa virtud, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones referidas como para determinar los aspectos necesarios para su funcionamiento, el Consejo tuvo a bien emitir su Reglamento Interno.



Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Estatal para la Prevención y el Control del VIH/SIDA de Morelos tiene por objeto brindar un abordaje multisectorial al problema que transparente y clarifique los procesos de toma de decisiones, y dar opciones para incrementar recursos provenientes de otros sectores nacionales e internacionales.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. SECRETARÍA. La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;
- II. CONESIDA. El Consejo Estatal para la Prevención y el Control del VIH/SIDA de Morelos;
- III. REGLAMENTO. El Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y
- IV. PROGRAMA. El Programa de Acción para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3. El CONESIDA se integrará en la forma y términos que señalan los artículos 2 y 3 de su Acuerdo de creación.

A invitación del Presidente de CONESIDA, podrán integrarse al mismo por períodos de dos años y con el carácter de vocales a:

- I. Un representante de alguna institución u organización nacional, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del CONESIDA;
- II. Un representante del sector académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del CONESIDA;



III. Representantes de la Sociedad Civil de reconocido prestigio, que formen parte de organizaciones que realicen actividades relacionadas con las funciones del CONESIDA, constituidas de conformidad con la normatividad aplicable.

Cada uno de los vocales a los que se refiere esta fracción deberá representar a una organización distinta con el propósito de favorecer la pluralidad, y serán elegidos de entre las propuestas que, al efecto, la sociedad civil dirija al CONESIDA por conducto de su Secretario Técnico, mismas que deberán acompañarse de la documentación soporte que acredite que se encuentran en el supuesto previsto en la presente fracción. Los titulares sólo podrán designar un suplente, el cual deberá tener facultad para la toma de decisiones y ser acreditado de manera oficial; el suplente deberá tener el más amplio conocimiento en la materia objeto del CONESIDA, y

IV. Un representante del sector privado, de reconocido prestigio.

Los vocales a que se refiere el presente artículo serán sustituidos, una vez transcurrido el período de dos años, por representantes de instituciones u organizaciones distintas a las de los vocales salientes.

Los representantes de aquellos actores institucionales no gubernamentales, instituciones públicas, autoridades locales, públicas y privadas, incluyendo los que refieren los artículos 2 y 3 de su Acuerdo de creación, deberán representar el 65% el total de los integrantes del CONESIDA y, el 35% se conformará por organizaciones de la sociedad civil con trabajo reconocido en materia de prevención, control, atención del VIH/SIDA, promoción de la salud sexual, perspectiva de género, educación en sexualidad y defensa de los derechos humanos.

Artículo 4. El Secretario Técnico contará con el apoyo de un secretario auxiliar designado por el Secretario de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el CONESIDA tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y operación del Programa en el Estado de Morelos;

II. Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y municipios de la administración pública estatal, para la prevención y control del



- VIH/SIDA e ITS; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado en la instrumentación del Programa en el Estado de Morelos;
- III. Proponer las medidas que considere necesarias para la prevención y el control del VIH/SIDA e ITS;
- IV. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, en materia de prevención y control del VIH/SIDA e ITS;
- V. Recomendar proyectos de investigación en la materia de su competencia;
- VI. Promover la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención y control del VIH/SIDA e ITS;
- VII. Opinar sobre los programas de capacitación y de atención médica relacionados con la prevención y el control del VIH/SIDA e ITS;
- VIII. Opinar y hacer propuestas sobre el sistema de información y evaluación del Programa en el ámbito estatal y municipal;
- IX. Recomendar modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la prevención y el control del VIH/SIDA e ITS;
- X. Aprobar y modificar el reglamento interno, y
- XI. Las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6. Al Presidente del CONESIDA le corresponde:

- I. Representar al CONESIDA en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del órgano colegiado;
- II. Ratificar, cuando proceda, las propuestas de candidatos a coordinadores de los comités y grupos de trabajo que someta a su consideración el Secretario Técnico;
- III. Proponer para su análisis y, en su caso, aprobación el programa anual de trabajo del CONESIDA;
- IV. Convocar a los miembros del CONESIDA a las sesiones;
- V. Presidir las sesiones y dirigir los debates;



- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- VII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del CONESIDA y los órdenes del día correspondientes;
- VIII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CONESIDA, y
- IX. Las demás que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Al Secretario Técnico del CONESIDA le corresponde:

- I. Formular el programa anual de trabajo del CONESIDA;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y verificar que se integre el quórum necesario;
- III. Levantar las actas correspondientes a cada sesión, registrarlas en el libro que al efecto se lleve, recabar las firmas de los integrantes del CONESIDA para su aprobación, así como acompañarlas, para su archivo, de la documentación presentada y analizada en la sesión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del CONESIDA e informar al mismo, de su grado de avance;
- V. Someter al CONESIDA para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- VI. Ser el conducto mediante el cual se propongan al Presidente los candidatos a coordinadores de los comités y grupos de trabajo;
- VII. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos comités;
- VIII. Presentar periódicamente al CONESIDA el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. A los vocales del CONESIDA corresponde:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, proponer y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del CONESIDA;
- III. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que



asistan;

IV. Desempeñar las comisiones que les asigne el CONESIDA;

V. Instrumentar en las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representen los acuerdos adoptados por el CONESIDA;

VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el CONESIDA, y

VII. Las demás que, para el cumplimiento de sus funciones, les asigne el CONESIDA.

Los vocales a que se refiere la fracción III del artículo 3 de este Reglamento, además de las funciones que señala el presente artículo, deberán hacer llegar las propuestas y puntos de vista de la sociedad civil y difundir los programas de trabajo, actividades y acciones desarrolladas por el CONESIDA.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 9. El CONESIDA celebrará tres sesiones ordinarias al año, de acuerdo con el calendario que al efecto se apruebe, y extraordinarias cuando lo considere necesario su Presidente o, cuando la apruebe, a propuesta de por lo menos tres de sus integrantes.

En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria original.

Artículo 10. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser enviadas por el Secretario Técnico, de conformidad con las instrucciones del Presidente del CONESIDA, acompañadas del orden del día y de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Artículo 11. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 12. Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se



consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el presidente o su suplente y el secretario técnico.

Artículo 13. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes, la cual contendrá por lo menos los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolla;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración del quórum legal;
- IV. Asuntos tratados;
- V. Acuerdos tomados y quiénes los ejecutarán, y
- VI. Hora de inicio y término de las sesiones.

Artículo 14. Los acuerdos y las resoluciones del CONESIDA se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

Artículo 15. El CONESIDA contará con los comités que señala el artículo 3 de su Acuerdo de creación.

Artículo 16. El Comité Técnico de Prevención y Monitoreo tendrá las siguientes funciones:

- I. En materia de prevención:
 - a) Incrementar el uso de medidas preventivas y la adopción de prácticas saludables, protegidas y seguras, fortaleciendo la detección, la vigilancia epidemiológica y el tratamiento oportuno a través de la promoción a la salud integral, sexual y el autocuidado, mediante el seguimiento de las formas más eficaces, para evitar y disminuir la transmisión sexual, perinatal y sanguínea del VIH/SIDA e ITS;
 - b) Priorizar las acciones de prevención en las localidades con prácticas de riesgo y de mayor vulnerabilidad;



- c) Regionalizar y optimizar los servicios de prevención y atención para el VIH/SIDA e ITS, y
- d) Promover la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones preventivas de atención integral y la mitigación del impacto;
- II. En materia de monitoreo:
 - a) Optimizar los recursos y ampliar el acceso a las personas afectadas e infectadas por el VIH/SIDA, mediante el fortalecimiento de la capacidad técnica y de gestión para incrementar habilidades y unificar criterios técnicos y humanísticos para brindar la atención y el tratamiento con calidad;
 - b) Mejorar el acceso, la equidad y la calidad de los servicios de atención integral;
 - c) Incrementar la calidad de vida de las personas afectadas o infectadas por el VIH/SIDA e ITS, y
 - d) Disminuir la mortalidad y los costos de hospitalización.

Artículo 17. El Comité Financiero tendrá las siguientes funciones:

- I. Transparentar e instrumentar los recursos económicos destinados a la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de las personas con VIH/SIDA e ITS y sus familias, así como de la población no asegurada en el Estado, con el fin de brindarles una mayor protección financiera en materia de salud;
- II. Ampliar la oferta de los servicios y el acceso a medicamentos;
- III. Eliminar progresivamente las cuotas de recuperación con el fin de reducir el pago por parte de las personas afectadas o infectadas por el VIH/SIDA e ITS, para la prestación de los servicios;
- IV. Eliminar la marginación y la discriminación por razones económicas;
- V. Actualizar el cuadro de medicamentos de acuerdo a los esquemas que mas convengan a las personas afectadas o infectadas por el VIH/SIDA e ITS;
- VI. Estudiar las posibilidades de integrar cuadros de tratamiento de primera línea para la contención de costos, y
- VII. Realizar estudios de costo-efectividad sobre medicamentos antirretrovirales y los inherentes a la atención integral.

Artículo 18. El Comité Formativo y Derechos Humanos tendrá las siguientes



funciones:

- I. Lograr, mediante la asignación de recursos y a través del compromiso político, la coordinación y el trabajo conjunto con los sectores público, privado y la sociedad civil para generar un ambiente propicio que neutralice el estigma y la discriminación en un marco de respeto a los derechos humanos que es fundamental para la contención de la epidemia;
- II. Consolidar las estrategias integrales contra el estigma y la discriminación en las que se incluyan los factores psicológicos, sociales, culturales, religiosos, étnicos, sexuales y económicos;
- III. Promover la coordinación que facilite el ejercicio de la regulación y de la aplicación de políticas que permitan sumar esfuerzos y operar programas que favorezcan las mejores prácticas;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las normas, guías y lineamientos vigentes en la materia del presente Reglamento, y
- V. Promover la investigación científica.

Artículo 19. Los comités o grupos de trabajo se integrarán, por lo menos, con cinco miembros del CONESIDA o los representantes que éstos designen para tal efecto.

Artículo 20. Los comités o grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al CONESIDA, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados, los cuales deberán incluir, entre otros puntos, la evaluación del impacto social, económico, político, internacional, cultural y en la salud que puedan generarse como resultado del estudio realizado o solución propuesta.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, bastará la solicitud por escrito de un integrante del CONESIDA y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quórum legal.



Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse con, por lo menos, quince días de anticipación a la sesión y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintidós días de septiembre de dos mil seis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.**